

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 12

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 341 – junio 16 de 2016

Convocante (s): BERTHA ISABEL AGUILAR AFANADOR.

Convocado (s): DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

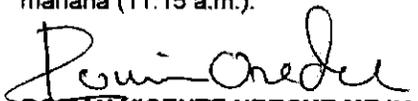
En Riohacha, a los once (11) días del mes de agosto de 2016, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), procede el Despacho de la Procuraduría 42 Judicial II Administrativa a continuar la **UDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual fue suspendida el día 4 de agosto de 2016. Comparece a la diligencia el doctor **ROMAN VICENTE URECHE MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.045.239 expedida en Maicao, portador de la Tarjeta Profesional número 98.717 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante, reconocido como tal mediante auto del 23 de junio de 2016; el Doctor **CARLOS ARTURO TORRES LOBO** identificado con cedula de ciudadanía No 92.694.422 expedida en Sincelejo y tarjeta profesional Número 161.513 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, a quien se le reconoce personería en los términos del poder otorgado por el doctor **ORLANDO JAVIER VILORIA ENRIQUE**, Director de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia, instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **1) PARTE CONVOCANTE.** El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de los convocantes, para que exprese las pretensiones que formula quien manifestó: En esta oportunidad me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la solicitud de conciliación, la cual reposa y es parte integral del presente trámite conciliatorio. **2) PARTE CONVOCADA.-** En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCADA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** quien manifestó: Que el 9 de agosto de 2016, se reunió el Comité de Conciliación de la UAE DIAN para decidir sobre la solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, para ejercer el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho convocado por la Señora **BERTHA ISABEL AGUILAR AFANADOR**, en la cual solicita revocar los actos administrativos proferidos por la DIAN - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, consistentes en la Resolución No. 471 del 14 de diciembre de 2015, por medio de la cual se decomisa la mercancía, y la Resolución No.00075 del 24 de febrero de 2016, con la cual la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao resolvió confirmar en todas sus partes el decomiso de la mercancía de conformidad al numeral 1.7 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. Ficha Técnica No. 7495. Ld-7944. Información e-Kogui ID 861456 Ficha 11222. Acta No. 37 de Agosto 9 de 2016. Del análisis del caso se pudo determinar lo siguiente: Mediante Licencia de Internación Temporal No. 00997 expedida por la Alcaldía de Maicao, se Autoriza la Internación Temporal presentado por la Señora **BERTHA ISABEL AGUILAR** del vehículo **CHEVROLET CAMION MODELO 1995 CHASIS SERIE CM96301700**. El decreto reglamentario en materia de condiciones, términos y requisitos para autorizar la internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores a los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, es el Decreto 400 de febrero 17 de 2005 y a este es al que debe ajustarse la autoridad competente para el otorgamiento de la referida autorización. El artículo 1 del decreto en comento prevé: "El Alcalde del municipio en cuya jurisdicción se encuentra la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo correspondiente al domicilio del solicitante, autorizará a los residentes en los municipios que la conforman, la internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula de un país vecino, para que circulen únicamente en el territorio del respectivo departamento para el que se le confirió la

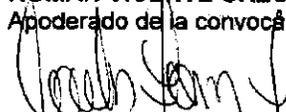
Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 12

autorización, de conformidad con las condiciones y los requisitos previstos en el presente decreto". Es decir, que las actividades que pueden desarrollar los vehículos internados temporalmente a las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo por parte de los residentes en las mismas, se deben circunscribir exclusivamente y de manera estricta a las señaladas expresamente en las autorizaciones otorgadas por Alcalde del municipio en cuya jurisdicción se encuentra la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo correspondiente al domicilio del solicitante. Se observa que la causal de aprehensión 1.7 señala: "Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados". En el presente caso el automotor tiene como única disposición de restricción la de circular por fuera del departamento de la Guajira, situación que no presentó al momento de la aprehensión por lo tanto no se configura la causal en cuestión. Al término de la presentación y luego de deliberar, el Comité de Conciliación decidió PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA en virtud a que en relación con los actos administrativos objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial se presenta la causal de revocación previstas en el numeral 1o del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la autoridad aduanera no se encontraba facultada para aprehender la mercancía decomisada como quiera que no se tipificó la causal 1.7 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. Con fundamento en los argumentos que anteceden, el Comité de Conciliación decide CONCILIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS de la Resolución No. 471 del 14 de diciembre de 2015, por medio de la cual se decomisa la mercancía, y la Resolución No.00075 del 24 de febrero de 2016, con la devolución del vehículo decomisado, ingresado al Depósito ALMAGRARIO con el DIAM 39391105134 del 9 de junio de 2015, sin el pago de los perjuicios alegados. - 3) **ACEPTACION.** En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante, para que manifieste si se encuentra o no de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad convocada, quien manifestó: Acepto y estoy de acuerdo con la propuesta hecha por la entidad convocada. 4) **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Despacho de la Procuraduría 42 Judicial II Administrativa, teniendo en cuenta que una vez escuchadas las partes y analizado el acervo probatorio esta Agencia del Ministerio Público no encuentra razón alguna para objetar el acuerdo a que han llegado. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente Acta, junto con los documentos pertinentes, a la Jurisdicción Contencioso Administrativo para su aprobación, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará merito ejecutivo, junto con la presente acta, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, siendo las once y quince minutos de la mañana (11:15 a.m.).


ROMAN VICENTE URECHE MEJIA
 Apoderado de la convocante


CARLOS ARTURO TORRES LOBO
 Apoderado de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN


MARTHA AMPARO ROCHA MERINO
 Procuradora 42 Judicial II Administrativa.


JAIRO DELGADO ALARCON
 Sustanciador.

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

